DECRETO NÚMERO 20250063
09-05-2025

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR CONDICIONES DE RIESGO CIUDADANO DEBIDO A LAS PRECIPITACIONES DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 209 ? 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

2. Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales tales como lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a la comunidad.

3. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

4. Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 dispone:

> *"ARTÍCULO 1. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> *PARÁGRAFO lo. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo*

indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

5. Que de igual manera, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

6. Que respecto a la gestión del riesgo, en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

7. Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

8. Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" …

9. Que de acuerdo a lo anterior, la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, autorizan que las Entidades Territoriales por medio de sus Representantes Legales, decreten la Calamidad Pública en aras de salvaguardar a la población de cualquier fenómeno natural que se presente, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, y de esta forma atender las

necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

10. Que de conformidad con el informe de precipitación del 07 y 08 de mayo de 2025, expedido el 09 de mayo de 2025 por parte del Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá – SIATA del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el evento de precipitación en estos dos días se registró durante 24 horas, iniciando a las 23:40 del 07 de mayo y finalizando a las 23:40 del 08 de mayo de 2025, y que debido a lo anterior, *"el río Aburrá-Medellín y algunas de sus quebradas afluentes aumentaron significativamente su nivel. 9 estaciones alcanzaron su nivel de riesgo rojo y 16 estaciones registraron nivel de riesgo naranja.* ***El mayor acumulado de lluvia se registró sobre el municipio de Sabaneta con acumulados aproximados de 90mm.*** *Se registraron un total de 43 descargas eléctricas."* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Como datos relevantes, dicho informe indica que los mayores acumulados registrados en la red pluviométrica se presentaron entre otras, en las siguientes estaciones: I.E La Doctora (Sabaneta) con 92.71mm, I.E Las Lomitas (Sabaneta) con 87.12 mm, Club del Adulto Mayor (Sabaneta) con 77.22mm, Finca Altamira (Sabaneta) con 59.94mm.

Así mismo se indica en el informe que asociado a este evento se reportaron aumentos significativos de nivel en algunas corrientes hídricas, 9 llegaron a riesgo rojo (inundación mayor), entre las cuales se destaca *"145 – Q. La Sabanetica – Prados de Sabaneta, 406 – Q. La Sabanetica – El Plebiscito, 109 – Q. La Doctora – Sabaneta",* y 16 estaciones llegaron a riesgo naranja (inundación menor), entre las cuales se destaca *"91 – R. Medellín – Estación Metro Sabaneta".*

Más adelante se describe en el informe que desde el SIATA se activaron todos los mecanismos disponibles para notificar a las comunidades que hacen parte de este sistema, así como a los gestores del riesgo y organismos de respuesta ante posibles emergencias, mediante 25 interacciones en total con las comunidades del sistema y 11 con organismos de gestión del riesgo. En el marco de estas interacciones se destaca que los Bomberos de Sabaneta tuvieron 3 llamados y 6 llamados a las comunidades así: El Plebiscito, Sabaneta – Q. La Sabanetica con 5 llamados y Playas Placer, Sabaneta – Q. La Doctora con 1 llamado.

En este mismo sentido, se resalta que se activaron 4 veces las alarmas comunitarias por alertas de inundación, de las cuales 2 de ellas correspondieron a El Plebiscito, Sabaneta – Q. La Sabanetica y Q. San Alejo.

11. Que este informe del SIATA, demuestra que el día 08 de mayo de 2025, se presentaron fuertes precipitaciones en el sur del Valle de Aburrá, en el que sin duda alguna el Municipio de Sabaneta, fue uno de los más afectados, al punto de que a las 03:40 pm el Subdirector de Gestión de Riesgos de Desastres activa todas las alertas tempranas y pide apoyo a la Central de Monitoreo del Municipio, desde el cual se empieza a reportar diferentes eventos en el territorio como taponamiento de obras de drenaje, movimientos en masa, personas atrapadas, entre otros, por lo que siendo las 05:30pm se instala el Puesto de Mando Unificado en el cual se reporta alrededor de 20 puntos críticos, por tanto, se inician las rutas de atención y gestión correspondientes en el territorio Sabaneteño.

12. Que dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio, el Alcalde como presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, convocó el mismo día 08 de mayo de 2025, a una sesión extraordinaria, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en esta jurisdicción y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012, tal y como consta en el acta de reunión No. 04 del 08 de mayo de 2025 que hace parte integral de éste acto administrativo.

13. Que durante la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 08 de mayo de 2025 se evidenciaron más de 20 puntos críticos a atender en el Municipio de Sabaneta siendo los más relevantes (pero existiendo otros) los siguientes:

a. Sector San Isidro: Avalancha producto de un movimiento en masa que generó la afectación estructural de varias viviendas y a dicho momento la pérdida de 5 vidas humanas.

b. Sector Las Brisas: Taponamiento de la quebrada La Doctora, una palizada que género el taponamiento de una obra hidráulica, deslizamiento de un talud que provocó el cierre de la vía, caída de árboles y postes de energía.

c. Quebrada Doña Ana entrada a Las Brisas sector Los Capitanes: palizada, taponamiento de box coulvert y deslizamiento a lo largo de las riveras.

d. Quebrada La Doctora sector Las Playas: palizada, arrastra piedras, basuras y deslizamiento a lo largo de la rivera.

e. Calle 75 Sur con Carrera 43 A sector Messantia: Movimiento en masa, caída de árboles, obstaculización en la vía y arrastre de material.

f. Sector Los Congojos: Deslizamiento de tierra con afectación de la estructura de la planta de tratamiento de aguas residuales.

14. Que además de las pérdidas humanas ya indicadas, se identificó la atención de 3 personas lesionadas y la búsqueda de 2 personas reportadas como desaparecidas, cifras estas que pueden variar una vez culminen las labores de respuesta inmediata ante la emergencia presentada.

15. Que además de los anteriores puntos críticos se deberán incluir, los demás que sean identificados en el diagnóstico que se llevará a cabo para la elaboración del Plan de Acción Especifico.

16. Que una vez rendido el informe por parte del coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros miembros presentes en la reunión, se recomienda por parte del referido Consejo declarar la situación de Calamidad Pública.

17. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece:

"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

18. Que en lo consiguiente de normatividad citada el artículo 58 de la Ley 1523 da a entender la calamidad pública como:

…" el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

19. Que, para la *declaratoria de desastre y calamidad pública, l*a autoridad política deberá considerar los siguientes criterios, según el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

20. Que, el Gobierno Municipal teniendo en cuenta los presupuestos fácticos y jurídicos, considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura deteriorada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, y de esta manera mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad a través de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Sabaneta.

21. Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 se deberá señalar, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.

22. Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el Municipio de Sabaneta, teniendo en cuenta su histórico por fuertes lluvias y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012, atendiendo el concepto favorable del Consejo CMGRD, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

23. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el Municipio de Sabaneta con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por las precipitaciones ocurridas el día 08 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SABANET**A, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y con fundamento en el informe técnico anexo que hace parte integral del mismo, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición y publicación, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia en la que se encuentra el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (6) meses, el Alcalde decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por seis (6) meses más la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para la declaración de retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción, no podrá exceder de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Específico de Acción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los casos enumerados en el informe técnico anexo al presente acto administrativo, serán objeto de atención prioritaria en el Plan de Acción Especifico.

PARÁGRAFO CUARTO: Estará a cargo de la ejecución del Plan de Acción Específico la Administración Municipal, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo adscrita a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Hacienda y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en pleno de conformidad con las competencias de cada una de ellas. La participación de la comunidad en general se garantizará y se recibirán sus aportes o inquietudes sobre el Plan de Acción, mediante los canales oficiales de comunicación dispuestos por parte de la Alcaldía de Sabaneta.

PARÁGRAFO QUINTO: Las actividades y presupuesto que se ejecuten a través del Plan de Acción Específico podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la comunidad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

ARTÍCULO TERCERO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, para la atención de la presente declaratoria de Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, al Secretario de Planeación Municipal, a la Secretaria de Obras Públicas y al Secretario de Hacienda Municipales, para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente decreto, actívese el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y sus estrategias

para atender la situación de calamidad pública presentada en el Municipio de Sabaneta de conformidad con la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el presente acto a la Contraloría Municipal y los demás actos que se generen en virtud de la calamidad para el control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: MARIA CAMILA DIEZ CASTAÑO
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: FABIO ALONSO PAVA ROJAS
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Aprobó: JOHAN ANCIZAR QUINTERO PEREZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE GOBIERNO

Aprobó: ISABEL CRISTINA DIAZ CORREA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Aprobó: JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN